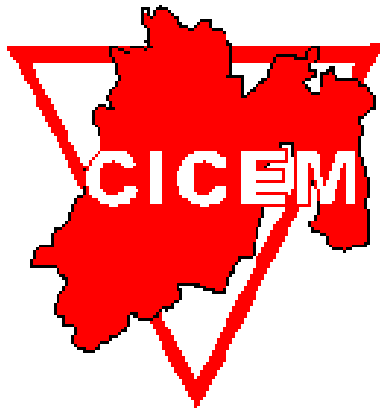


# REGLAMENTO INTERNO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD



**COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **XVII CONSEJO DIRECTIVO**

**Ing. Manuel Ortiz García**  
Presidente

**Ing. José Elías Chedid Abraham**  
Vicepresidente Académico

**Ing. Víctor Manuel Pérez García**  
Vicepresidente Técnico

**Ing. Miguel Ángel Vega Vargas**  
Vicepresidente Gremial

**Ing. Edgardo Castañeda Espinosa**  
Vicepresidente de Comunicación

**Ing. Mario Ángel Palacios López**  
Vicepresidente de Relaciones

**Ing. Norberto Chirino Ocampo**  
Tesorero

**Ing. Carlos Vilchis González**  
Primer Secretario

**Ing. Simón Lúa Acevedo**  
Segundo Secretario

**Ing. Juan Pantoja García**  
Vocal Académico

**Ing. Dagoberto Suárez Cordero**  
Vocal Técnico

**Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña**  
Vocal Gremial

**Ing. Lorenzo Martínez Ruiz**  
Vocal de Comunicación

**Ing. Reyna González Molina**  
Vocal de Relaciones

**JUNTA DE HONOR DEL XVII CONSEJO DIRECTIVO**

Ing. Rafael Arias Valdez

**Presidente**

Ing. Enrique González Isunza

Ing. Rodolfo Martínez Muñoz

Ing. José Frías Díaz

Ing. Enrique Maza Coteró

**Vocales**

**CONTENIDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	.....2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	.....7
CAPITULO II DEL CONSEJO TÉCNICO Y COMITÉS DICTAMINADORES POR ESPECIALIDAD .....	.....9
CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER CERTIFICADO COMO PROFESIONISTA POR ÁREA DE ESPECIALIDAD .....	.....14
<b>CAPITULO IV</b> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD.....	.....19
CAPITULO V SANCIONES.....	.....21
TRANSITORIOS.....	.....22

## **REGLAMENTO INTERNO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las acciones que trae consigo el cambio estructural para enfrentar un mundo globalizado, requieren de niveles y formas de competencia diferentes a las establecidas. Así los procedimientos y estrategias que en tiempos pasados procuraban éxito, tienen una alta probabilidad de que no funcionen más en el presente y futuro.

Todo cambio trae consigo un proceso de transición y es en este tiempo, el momento en que el mundo en general, se encuentra en un proceso de transición de una Sociedad Industrial, hacia un nuevo modelo de sociedad: **La Sociedad del Conocimiento**

En una sociedad industrial, la riqueza depende de la explotación de los recursos naturales. En la sociedad del futuro, la riqueza depende del conocimiento, "del saber".

Por lo tanto, la aplicación del conocimiento será el factor que modificara y controlara todos los elementos, al mismo tiempo que incidirán en la producción de la riqueza del individuo, de la empresa en que se trabaja, la ciudad, el estado y el país en que se vive.

Ante esta dinámica de desarrollo tecnológico, el cambio se ha gestado inclusive en los aspectos básicos de la economía, de tal forma, que los elementos de riqueza: tierra, trabajo y capital, son sustituidos por el conocimiento, que se traduce en valor, tecnología y habilidad (mental y motora).

En esta dinámica del saber, del hacer y del ser, la transformación del concepto trabajo, conlleva a establecer ventajas competitivas en los diversos sectores: productivo,

social y de servicios, desarrollando capital intelectual con nuevos valores, estructuras mentales y capacidades motoras.

La aplicación del conocimiento al desarrollo tecnológico, ha impactado las formas de producción, de organización política, industrial y social, abriendo las fronteras para el libre movimiento de productos, personas, servicios y capital; los servicios educativos, tienen una relevante importancia para generar capital intelectual con habilidades que le permitan ser competentes y puedan adaptarse a diferentes tipos y ritmos de trabajo. Por tanto las instituciones educativas están dando un giro en sus políticas, vinculándose a las necesidades reales de la sociedad mundial a la que ahora pertenecen países como México.

La necesidad de intercambio de personas capacitadas y altamente capacitadas para la aplicación del conocimiento en la solución de problemas y satisfacción de necesidades de producción y de servicios, provoca una reflexión general, en el ámbito mundial, sobre la homologación y reconocimiento de actividades profesionales entre países, con el propósito de enfrentar las nuevas calificaciones que plantea la economía en todos los niveles y sectores.

La acreditación tiene como objetivo registrar y confrontar el grado de acercamiento de un programa de estudio o institución con un conjunto de criterios, lineamientos y estándares nacionales de calidad, y que implica el reconocimiento público de que cumple con determinado conjunto de cualidades.

El tipo de acreditación anterior, se le denomina, **acreditación social**, puesto que la otorga una instancia especializada de la sociedad civil. Se entiende como el reconocimiento público de la calidad de una institución o de un programa, cuya validez se sustenta en la moral de la instancia que acredita y generalmente son organizaciones colegiadas.

**La acreditación legal**, corresponde a la autorización legal y al reconocimiento de estudios. Se requiere la autorización de una institución autónoma, para el funcionamiento de una carrera o el otorgamiento de la incorporación a programas de otras instituciones. En México, las instancias para otorgar acreditación de programas son: la Secretaría de Educación Pública (SEP) el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y las Universidades Autónomas.

La certificación es el acto mediante el cual se hace constar que una persona posee los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes exigidos para el ejercicio de una profesión determinada. Puede tener un carácter legal, en México, por ejemplo, existen dos dependencias que realizan estas actividades, la SEP y la Dirección General de Profesiones (a la que además le corresponde expedir la cedula profesional), y la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en nuestra entidad que tiene una tarea similar. El carácter social de la certificación se presenta en casos como el del CENEVAL quien otorga certificados de calidad, o el caso de CONOCER quien certifica competencias laborales.

La Certificación Profesional tiene sus antecedentes con las sociedades profesionales privadas europeas, que para asegurar al público la calidad en la formación del profesional que se ofrecía, establecieron la certificación a través de establecer estándares educativos y mediante el otorgamiento de diplomas, calificaciones y títulos, además de aplicar procedimientos de tipo disciplinario, este proceso fue adoptado posteriormente por el gobierno. Esta política apareció en Inglaterra, y se generalizó a otros países entre los que se encuentra Estados Unidos, y posteriormente se adoptó en América Latina.

Actualmente la Certificación Profesional, tiene la misma función que en sus inicios, la cual es otorgar un reconocimiento de la formación que se adquiere en una Institución Educativa a través de Diplomas, Certificados y Títulos.

Sin embargo, en el contexto de la apertura comercial sin fronteras, el concepto de certificación no corresponde a un certificado educativo, no es un diploma y tampoco sustituye a ningún título. No es para aquellos que empiezan su vida profesional, sino para los que están ya trabajando. Su propósito es verificar la actualización de los conocimientos, destrezas y valores acordes con las necesidades del mercado laboral.

Por tanto la certificación, corresponde a un conjunto de pruebas que permiten la obtención de un certificado que da fe de la calificación de un profesional en un momento dado de su carrera, y permite asegurar la calidad de las competencias para ejercer correcta y adecuadamente las actividades inherentes a su profesión.

La certificación asegura a un profesional que posee determinados niveles de conocimiento y habilidades, ejercer su profesión en las mejores condiciones posibles. Valora el grado de adecuación a los requerimientos de la práctica profesional y sus perspectivas de desarrollo. Además dota a la profesión de una herramienta de valoración de los niveles de competencia en el sector correspondiente, clarifica y ayuda a la definición de los perfiles de los candidatos a un puesto de trabajo, aportando por ello elementos de mayor transparencia y seguridad en el funcionamiento del mercado de trabajo.

Puede verse entonces que los Colegios de profesionales, integrados con las asociaciones y sociedades de especialistas, forman la base que permite iniciar el proceso, ya que pueden integrarse como organismos de certificación, y

entre sus miembros asociados pueden tenerse tanto los especialistas certificados que sean responsables de los trabajos, como las "unidades de verificación" que se encarguen de vigilar que los primeros se apeguen a las normas vigentes para cada especialidad.

Por otro lado, la Certificación de especialistas Profesionales por Especialidad permite la defensa de la profesión ya que existiendo las listas de estos, se pueden ofrecer a la sociedad servicios de calidad y pugnar ante las diferentes instancias de Gobierno por el reconocimiento de los Especialistas en los cargos y niveles técnicos que así lo requieran, colaborando con esto a gobiernos más eficientes y eficaces y a una participación activa de los Colegios en la solución de problemas y necesidades de este país.

Al considerar que el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México trabaja en equipo con las diversas asociaciones de las especialidades que aglutinan en su seno, son los organismos idóneos para certificar la experiencia real obtenida en el ejercicio profesional, es por lo que se emite el presente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE CERTIFICACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. en lo sucesivo "El Colegio", en cumplimiento con el artículo 50 inciso o) de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución de los Estados Unidos de México, artículo 3.42 inciso III del Código Administrativo del Estado de México y de los artículos 8, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 73 y 74 de los Estatutos del Colegio, tiene por objeto establecer la forma en que se certificaran a los especialistas Profesionales por Especialidad y de cómo se integrarán las Listas de Profesionistas por Especialidad que serán las únicas con validez oficial.

**ARTÍCULO 2.-** Los Peritos Profesionales ó Profesionista en un Área de Especialidad Certificado por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., es el ingeniero civil o profesionista de área afín con título, cédula profesional expedida por los Gobiernos Federal o del Estado de México, miembro de un Colegio, que demuestre de manera fehaciente poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre alguna especialidad inherente a la ingeniería civil que esté considerada por "El Colegio", a excepción de lo mencionado en el artículo 29 de este reglamento y tendrá la facultad de intervenir ante cualquier asunto del sector público o privado dictaminando sobre los temas de su especialidad.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Directivo de “El Colegio” enviará anualmente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, las Listas de Profesionistas por Especialidad, para efectos de su difusión y distribución de manera oficial.

**ARTÍCULO 4.-** A los miembros que “El Colegio” certifique como Profesionistas por especialidad habiendo llenado los requisitos y trámites necesarios, se les hará saber su designación mediante oficio, diploma y credencial, que servirán de constancia y reconocimiento por parte del Colegio.

**ARTÍCULO 5.-** Anualmente “El Colegio”, publicará en uno de los diarios de circulación estatal y en otro de circulación nacional que determine el Consejo Directivo, el directorio de los Profesionistas por Especialidad; asimismo dicho directorio estará disponible para consulta en el Colegio y en su página web.

**ARTÍCULO 6.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente reglamento se estará a lo establecido en la legislación aplicable y a los Estatutos del Colegio.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO TÉCNICO Y COMITÉS DICTAMINADORES POR ESPECIALIDAD

**ARTÍCULO 7.-** Los Profesionistas por área de Especialidad del Colegio, serán certificados por el Colegio de Ingenieros Civiles a través de su Consejo Directivo a propuesta del Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 8 de los Estatutos del Colegio, se integrará por los Vicepresidentes Técnico y Académico del Consejo Directivo y los Presidentes o representantes de las Sociedades Técnicas, que hayan firmado convenio con el Colegio, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y experiencia profesional en alguna especialidad de la ingeniería civil:

- a) El Presidente será el Vicepresidente Técnico del Consejo Directivo, el Secretario será el Vicepresidente Académico del Consejo Directivo.
- b) El Vicepresidente será quien tenga más antigüedad como asociado del Colegio de los Presidentes de las Sociedades Técnicas.
- c) Los Vocales, serán los Presidentes de las Sociedades Técnicas con las que “El Colegio” tenga firmados convenios de colaboración, en su caso los Presidentes de las Sociedades Técnicas nombrarán representante.

Las asociaciones o sociedades técnicas que firmen convenios de colaboración con “El Colegio” en fecha posterior pasarán a formar parte del Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Técnico tendrá como funciones, además de las marcadas en los Estatutos del Colegio, las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales que se deberá seguir en la certificación de profesionistas por especialidad;
- b) Promover la certificación entre los miembros del Colegio; determinar las especialidades que deberán abrirse a la certificación;
- c) Convocar por lo menos dos veces al año a los profesionales miembros del Colegio que deseen obtener o revalidar la certificación de profesionistas por especialidad;
- d) Establecer, en coordinación con los Comités Dictaminadores por Especialidad, los requisitos específicos por especialidad;
- e) Recibir, analizar y aceptar, en su caso, solo dictámenes emitidos por los Comités Dictaminadores por Especialidad;
- f) Atender y vigilar las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de certificación; presentar al Consejo Directivo para su certificación como profesionistas por especialidad, a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- g) Las demás que señale este reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Técnico, se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros, será presidida por el Presidente o Vicepresidente, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de cuando menos tres de sus miembros. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Técnico convocará a los profesionales del ramo por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones por cada una de las especialidades para que participen en las mismas.

**ARTÍCULO 12.-** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior se harán a través de uno o más medios de difusión que autorice el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos legales o de constancia que corresponden, el Consejo Técnico en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas propuestas de especialistas, mediante el dictamen escrito y firmado por los miembros del Comité Dictaminador por Especialidad respectivo.

La documentación, las relaciones de Profesionistas por especialidad y los Certificados de Profesionistas por especialidad serán integradas por el Centro de Actualización Profesional del Colegio y enviados al Consejo Técnico para los efectos de este reglamento, una vez resuelto sobre la certificación, el Centro de Actualización Profesional, conservará la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Los Comités Dictaminadores por Especialidad se integrarán por un Coordinador, un Subcoordinador y el número de vocales que determine el Consejo Técnico a propuesta de la Sociedad Técnica correspondiente a la especialidad, con un mínimo de tres vocales, que serán profesionales que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la especialidad respectiva, y con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y con una antigüedad mínima de tres años en “El Colegio” o en otro Colegio o Asociación, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de este Reglamento.

Además, cada Comité Dictaminador por Especialidad contara con un compilador, quien será el responsable de integrar el portafolio de certificación con la documentación a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de este reglamento y aquellos que surjan de los reglamentos complementarios por especialidad.

- a) El Coordinador será designado por el Consejo Técnico y ratificado por el Consejo Directivo de “El Colegio”, de conformidad con este reglamento.
- b) Los Vocales que representan al Colegio serán propuestos por el Consejo Técnico y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con este reglamento.
- c) El Subcoordinador será nombrado por los directivos de las asociaciones o sociedades técnicas que participen en el Consejo Técnico del Colegio y que tengan relación con la especialidad que corresponda a ese Comité Dictaminador por Especialidad, de acuerdo con este reglamento.

- d) Cada una de las asociaciones o sociedades técnicas que participen en el Consejo Técnico del Colegio y que tengan relación con la especialidad tendrán derecho a designar un vocal que será ratificado por el Consejo Técnico.
- e) Para el caso de una especialidad que no sea exclusiva de la ingeniería civil, “El Colegio”, podrá invitar como vocal a un experto que no tenga la licenciatura en ingeniería civil.

**ARTÍCULO 15.-** Los Comités Dictaminadores por Especialidad, deberán resolver con el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de sus miembros, siendo uno de estos votos el del Coordinador o el Subcoordinador si proceden las solicitudes a aspirantes a profesionistas por especialidad. En caso necesario para verificar la validez de la documentación recibida, podrán auxiliarse de las instituciones de enseñanza superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido que tenga pericia en la materia.

**ARTÍCULO 16.-** Los Comités Dictaminadores por Especialidad propondrán al Consejo Técnico los reglamentos complementarios en cada especialidad, en los que se establecerán los requisitos específicos que deben cumplir los candidatos a certificarse como profesionistas por especialidad.

**ARTÍCULO 17.-** Los Comités Dictaminadores por Especialidad, harán por lo menos una promoción anual de certificación, a través del Consejo Técnico.



**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Técnico y el Comité Dictaminador correspondiente, conocerán las quejas de quienes resulten afectados con motivo de un peritaje o un trabajo y de considerarlas procedentes, las harán del conocimiento del Consejo Directivo, quien a su vez dará a conocer a la Junta de Honor, para que ésta determine la sanción que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA SER CERTIFICADO COMO PROFESIONISTA POR ÁREA DE ESPECIALIDAD**

**ARTÍCULO 19.-** Los requisitos para ser certificado como Profesionista por área de Especialidad serán de carácter general y de carácter específico; Los primeros se refieren aquellos que debe cumplir todo Profesionista por Área de Especialidad, los segundos son los requisitos establecidos en el reglamento complementario de la especialidad correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Los requisitos de carácter general son:

- a) Ser profesionista titulado en ingeniería civil o profesión afín.
- b) Tener título registrado ante la autoridad competente y poseer la cédula profesional respectiva.
- c) Tener al menos cinco años de haber concluido los estudios profesionales.

- d) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro del Colegio.
- e) Haber pertenecido a la Sociedad Técnica y/o de Especialidad al menos dos años antes de ser propuesto a la certificación.
- f) Estar al corriente en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos en algún Colegio registrado ante la SEP o la SECYBS o en lo indicado en el artículo 29 de este reglamento.
- g) Comprobar que en los tres años previos a ser propuesto para la certificación como profesionista por especialidad ha aprobado los cursos de actualización y el número de horas que cada Comité Dictaminador por Especialidad determine, o haber obtenido en ese periodo un postgrado que sea afín con el área de especialidad.
- h) Satisfacer los requisitos y evaluaciones que en este reglamento y los complementarios por especialidad se establezcan.
- i) Haber cumplido durante su ejercicio profesional con el Código de Ética Profesional del Colegio.

**ARTÍCULO 21.-** Los requisitos de carácter específico son:

- a) Haber ejercido y realizado una labor reconocida en el área de la especialidad en la que desea obtener la certificación, ya sea en el sector productivo, en el

educativo, en el público, o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.

- b) Cumplir con los requisitos que establezca el reglamento complementario correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Los aspirantes a certificarse deberán:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos de acuerdo con los Estatutos del Colegio,
- b) Presentar solicitud escrita dirigida a los Presidentes de los Consejos Directivo y Técnico, indicando especialidad en la que desean obtener la certificación, incluir copia fotostática del título profesional, copia fotostática de la cédula profesional, currículum vitae actualizado en las formas que entregará “El Colegio”, y las demás constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador por Especialidad que corresponda, comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la especialidad señalada, así como copias fotostáticas de certificados, diplomas, distinciones o reconocimientos de asociaciones educativas gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad señalada.
- c) Cumplir con lo dispuesto en las normas complementarias correspondientes.
- d) Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador por Especialidad.

- e) Cubrir la cuota que asigne el Consejo Directivo para cubrir los costos del proceso de certificación.

- f) Los documentos y evidencias a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de este reglamento se integrarán para cada candidato a certificarse y se le denominará portafolio de certificación. El responsable de esta tarea será el compilador y entregará posteriormente el portafolio de certificación al Comité Dictaminador por Especialidad correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Los cursos de actualización que se refiere en el artículo 20 deberán realizarse en el Centro de Actualización Profesional del Colegio o en alguna institución con la cual se haya convenido su apoyo y sea reconocido por esta, para lo cual deberá obtener su acreditación. Los requisitos de los cursos para cada área de certificación serán propuestos por el Comité Dictaminador y las Sociedades Técnicas correspondientes a esta área y revisados por el Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de que el Comité Dictaminador por Especialidad no otorgue el dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de apelación ante el Consejo Técnico para que lo revise oyendo los argumentos que pueda esgrimir y recibiendo la documentación complementaria que ofrezca el propio afectado. Los interesados podrán participar en promociones posteriores.

**ARTÍCULO 25.-** Antes de emitir los fallos, el Consejo Técnico podrá pedir opinión a los órganos o personas que estime conveniente.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez que el Consejo Directivo otorgue la certificación, tramitará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Para el efecto de las obligaciones señaladas en el siguiente capítulo, el Consejo Técnico revisará anualmente las Listas de Profesionistas por Área de Especialidad para verificar que los incluidos en ellas estén cumpliendo con todos los requisitos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico y sus resoluciones estarán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29.-** El Colegio podrá Certificar a Ingenieros de otras entidades de la Republica Mexicana, de otros países o de otras profesiones, siempre y cuando los candidatos se encuentren inscritos en un Colegio, Academia o Asociación y esta les emita una carta de regularidad en sus derechos y de solvencia ética. De igual forma aplicará para la integración de los Comités Dictaminadores.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos de los certificados como Profesionistas por Área de Especialidad:

- a) Formar parte de las listas que formule “El Colegio” anualmente.
- b) Figurar en las listas que “El Colegio” proporcione a la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública o a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de conformidad con los artículos 3 y 5 de este reglamento.
- c) Exponer su caso ante el Consejo Técnico, cuando por cualquier motivo estuviere en riesgo de perder los derechos a que se refiere este artículo.
- d) Ostentar su calidad de certificado de acuerdo con sus intereses siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del Colegio.
- e) Solicitar la revalidación de su certificación de acuerdo con la vigencia que se fije para cada especialidad.

**ARTÍCULO 31.-** Son obligaciones de los certificados como Profesionistas por Área de Especialidad:

- a) Conservar su calidad de miembros dentro del Colegio con el pleno uso de sus derechos, durante su desempeño como certificados.
- b) Fungir como peritos por designación del Colegio en caso de que por requerimiento de autoridad competente o para un fin público el Colegio deba proveerlos.
- c) Cumplir con las obligaciones que la Ley de Profesiones, el Código Administrativo del Estado de México, los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio señalan.
- d) Formar parte del Consejo Técnico o del Comité Dictaminador por Especialidad correspondiente cuando se les solicite.
- e) Actualizar su currículum vitae anualmente y en cada ocasión en que soliciten la revalidación de su designación.
- f) Informar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- g) Solicitar oportunamente la constancia que los acredite como certificado, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá "El Colegio", y cubrir la cuota asignada.

## **CAPÍTULO V**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 32.-** La Junta de Honor del Colegio dictaminará las sanciones que por incumplimiento a los lineamientos de este reglamento, al Código de Ética Profesional del Colegio o por alguna falta grave en que incurriere algún Profesionalista por Especialidad, que esté debidamente acreditada y comprobada. La sanción podrá consistir en una amonestación y anotación en su expediente, suspensión temporal o definitiva de su registro como certificado y/o la expulsión del Colegio y reporte a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 33.-** Los Profesionalistas por Especialidad causarán baja en las listas respectivas a que se refiere los artículos 3 y 5, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos "a" y "b" del artículo 30 de este reglamento.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de certificado como Profesionalista por Especialidad, a juicio del Colegio.
- c) Por incurrir a juicio del Consejo Técnico en violaciones a alguna Ley o reglamento en la materia o cometer faltas a la ética profesional.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de que el certificado fuese objeto de una sanción según lo estipulado en el inciso “a” del artículo 32, podrá recobrar la plenitud de sus derechos si solventa sus incumplimientos a satisfacción del Consejo Directivo.

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, el día 27 de noviembre de 2003.

### **TRANSITORIOS**

1. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de que se autorice por la Asamblea del Colegio.
2. El Consejo Directivo deberá publicar este reglamento en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de su aprobación.
3. Los integrantes de los primeros Comités Dictaminadores por Especialidad, podrán ser profesionistas certificados o en su caso especialistas en el área correspondiente, para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.
4. Por única ocasión se podrá certificar a los profesionistas que no pertenezcan a una Sociedad Técnica o al Colegio, pero deberán cumplir con este requisito cuando soliciten la revalidación.
5. Este reglamento puede ser reformado, mediante la autorización de la Asamblea General.
6. Los Reglamentos Complementarios por Área de Especialidad serán aprobados en su momento por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Técnico.